

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. 03

10 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Por la cual se modifican los artículos 3° y 12° de la Resolución 05 de 2001

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6° de la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 del mismo año y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 3° de la Resolución 05 de 2001, el cual quedará así:

Podrán solicitar el certificado de garantía los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Bancaria y el mismo sólo procederá si, al momento de su solicitud, el beneficiario del crédito no cuenta con deudas en mora con el FAG.

PARÁGRAFO.- Los créditos que respalde el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, deben estar redescontados ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, y ser respaldados por proyectos técnica, financiera y ambientalmente viables.

ARTÍCULO 2o. Facúltase a FINAGRO para reglamentar la presente resolución y adoptar las medidas que procuren su debida operatividad.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2002.

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Presidente

DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario